

ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DEL GOBIERNO DE BELICE PARA APOYAR LA CALIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA

La Secretaría de Educación Pública (*SEP*) de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (*CONALEP*) y el Ministerio de Educación y Juventud de Belice (*MOEJ*), en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de continuar fortaleciendo los vínculos de amistad existentes, a través del fomento al desarrollo de la cooperación educativa y técnica;

RECONOCIENDO que el establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la cooperación será para beneficio de ambas Partes;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice, firmado en la Ciudad de México, el 23 de noviembre de 1995;

CONSIDERANDO la importancia que tiene para México y Belice alentar la formación de recursos humanos para el trabajo;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Alcance del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases conforme a las cuales las Partes fortalecerán sus relaciones y consolidarán los intercambios de experiencias, conocimientos y acciones de cooperación en áreas específicas de formación y

actualización de recursos humanos, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO II **Objetivos Específicos**

Para los fines del presente Acuerdo, las Partes convienen en establecer los objetivos específicos siguientes:

1. Admitir alumnos beliceños en los planteles del *CONALEP* para cursar carreras de Profesional Técnico Bachiller.
2. Impartir cursos cortos para capacitar y actualizar a prestadores de servicios profesionales, administrativos y directivos en áreas de interés común.
3. Colaborar con la Embajada de México en Belice, a través del Instituto de México, para la puesta en marcha y aplicación del presente Acuerdo.
4. Promover becas para que los miembros del *CONALEP* se incorporen al Programa de Inglés como Segunda Lengua en el Centro Regional de Lenguas de la Universidad de Belice.
5. Asesorar, cuando así lo requiera el *CONALEP*, en la incorporación de la metodología empleada en el Centro Regional de Lenguas de la Universidad de Belice para la enseñanza del idioma inglés.
6. Apoyar la calidad y competitividad de la educación vocacional y técnica del Sistema Educativo de Belice.

ARTÍCULO III **Participación Mexicana**

La Secretaría de Educación Pública, a través del *CONALEP*, y en el marco de las normas aplicables, se compromete a:

1. Admitir alumnos beliceños en los planteles del *CONALEP* para cursar una de las carreras de Profesional Técnico Bachiller, para lo cual:

- a) autorizará la admisión de becarios beliceños conforme a los *Lineamientos Generales del Concurso de Ingreso y los Procesos de Inscripción, Reinscripción y Reingreso*, emitidos en su momento por el *CONALEP*;

- b) aceptará, hasta un máximo de quince becarios beliceños por ciclo escolar para áreas de estudio que serán determinadas por las Partes de común acuerdo;
- c) enviará a la otra Parte, por vía diplomática, la convocatoria y los formatos de inscripción durante la última semana de marzo del año correspondiente;
- d) enviará a Belice a dos representantes de las Oficinas Nacionales del *CONALEP* para entrevistar y aplicar los exámenes correspondientes a cada uno de los candidatos beliceños;
- e) acreditará ante la instancia correspondiente de la *SEP*, los estudios previos de los alumnos beliceños que se inscriban en una de las carreras de Profesional Técnico Bachiller en el *CONALEP*;
- f) expedirá el "Título de Profesional Técnico Bachiller" de la *SEP*, que acredite a los alumnos beliceños egresados, lo cual no autoriza el ejercer la profesión en territorio mexicano;
- g) incorporará a los becarios beliceños en los planteles del *CONALEP*;
- h) exentará a los becarios beliceños admitidos en el *CONALEP* del pago de los siguientes rubros:
 - I) inscripción;
 - II) colegiatura semestral;
 - III) seguro de vida; y
 - IV) gastos médicos.
- i) en el caso específico de los beliceños que deseen incorporarse al *CONALEP* de manera voluntaria y por *motu proprio*, el proceso de selección será exactamente igual al que se emplea para los nacionales mexicanos;
- j) las cuotas de inscripción, colegiatura semestral y demás gastos para los alumnos beliceños no becados que se inscriban en el *CONALEP* serán las aplicadas a los alumnos mexicanos;
- k) contará con el apoyo de la Embajada de México en Belice, la cual de acuerdo con sus facultades, brindará la asistencia necesaria a los ciudadanos beliceños admitidos en el *CONALEP*;
- l) recibirá de parte de la Embajada de México en Belice, a través del Instituto de México, las facilidades pertinentes para que los representantes del *CONALEP* lleven a cabo el proceso de selección y evaluación que se aplica a los candidatos beliceños a obtener una beca para estudiar en el *CONALEP*.

2. Impartir cursos cortos para capacitar y actualizar a prestadores de servicios profesionales, administrativos y directivos en áreas de interés común, para lo cual:

- a) presentará trimestralmente una lista de los cursos de capacitación y actualización a la Parte beliceña a efecto de que ésta seleccione aquellos que sean de su interés;
- b) ofrecerá asistencia técnica para la detección de necesidades de educación y capacitación técnica en áreas de interés común;
- c) otorgará todas las facilidades para la ejecución de los cursos de corta duración que se desarrollen en el *CONALEP*;
- d) promoverá entre los instructores y administradores del *CONALEP*, el "Programa de Intercambio Pedagógico" que ofrecerá cada año a la otra Parte; y
- e) seleccionará a los candidatos interesados en participar en el "Programa de Intercambio Pedagógico" que ofrece la Parte beliceña y enviará la información completa de cada uno de los seleccionados con noventa (90) días de anticipación al inicio del curso.

3. Colaborar con la Embajada de México en Belice, a través del Instituto de México, para la puesta en marcha y aplicación del presente Acuerdo, en particular:

- a) solicitará a la Embajada de México en Belice su intervención en la promoción del presente Acuerdo y en el proceso de selección de los postulantes beliceños;
- b) solicitará a la Embajada de México en Belice llevar a cabo cursos intensivos para el aprendizaje del español como segundo idioma dirigido a alumnos beliceños interesados en estudiar en México, en particular a los candidatos beliceños a obtener esta beca.

4. Promover becas para que los miembros del *CONALEP* se incorporen al Programa de Inglés como Segunda Lengua en el Centro Regional de Lenguas de la Universidad de Belice, para lo cual:

- a) promoverá en el *CONALEP*, la convocatoria y requisitos para estudiar inglés en el mencionado Centro Regional de Lenguas;

- b) seleccionará a los candidatos interesados en estudiar inglés en Belice y enviará con quince (15) días de anticipación a la otra Parte, la lista de los candidatos aceptados, acompañada de la documentación completa;
- c) proporcionará apoyos logísticos a los becarios mexicanos que hayan sido seleccionados para su traslado del territorio mexicano a Belice.

5. Asesorar, cuando así lo requiera el CONALEP, en la incorporación de la metodología empleada en el Centro Regional de Lenguas de la Universidad de Belice para la enseñanza del idioma inglés, para ello:

- a) seleccionará los planteles donde se iniciará el proyecto piloto para implementar la metodología beliceña para la enseñanza del idioma inglés como Segunda Lengua;
- b) seleccionará a los Prestadores de Servicios Profesionales que serán capacitados para impartir los cursos de inglés en el CONALEP.

6. Apoyar la calidad y competitividad de la educación vocacional y técnica del Sistema Educativo de Belice; para ello, será necesario:

- a) transferir el modelo académico empleado por el CONALEP para su incorporación en el Sistema Educativo Beliceño;
- b) capacitar a los docentes del Sistema Educativo Beliceño; y
- c) proporcionar los recursos humanos necesarios para la capacitación antes citada.

**ARTÍCULO IV
Participación Beliceña**

El Ministerio de Educación y Juventud de Belice, dentro del marco de las normas aplicables, se compromete a llevar a cabo las modalidades siguientes:

1. Admitir alumnos beliceños en los planteles del CONALEP para cursar carreras de Profesional Técnico Bachiller; a través de las acciones siguientes:

- a) seleccionará a los alumnos beliceños que cumplan con el nivel educativo necesario para ingresar en los planteles del CONALEP con el fin de cursar una de las carreras de Profesional Técnico Bachiller;

- b) supervisará que los alumnos seleccionados cumplan con el perfil requerido por la otra Parte;
- c) entregará los formatos de inscripción en las fechas indicadas y por la vía diplomática, a través de la Embajada de México en Belice;
- d) coordinará conjuntamente con los representantes del *CONALEP* el proceso de selección de los candidatos beliceños;
- e) reconocerá los estudios que se hayan realizado en el *CONALEP*;
- f) validará en su ámbito nacional, el "Título de Profesional Técnico Bachiller" expedido por la Parte mexicana;
- g) coordinará el traslado de los becarios beliceños a México y supervisará con autoridades del *CONALEP* el traslado de los mismos a sus respectivos planteles; y
- h) proporcionará los apoyos económicos necesarios para que los becarios beliceños aceptados en el *CONALEP* cubran los siguientes rubros:
 - I. transportación aérea Belice-México al inicio de los estudios;
 - II. transportación aérea México-Belice al concluir satisfactoriamente los estudios;
 - III. el apoyo de transportación terrestre no deberá exceder de USD \$150.00 (ciento cincuenta dólares estadounidenses) anuales durante el periodo de estudio y estará condicionado a que los becarios retornen directamente a Belice; y
 - IV. hospedaje y alimentación equivalentes a USD \$300.00 (trescientos dólares estadounidenses) mensuales.

2. Impartir cursos cortos para capacitar y actualizar a prestadores de servicios profesionales, administrativos y directivos en áreas de interés común, para lo cual:

- a) otorgará apoyo logístico para el proceso de detección de necesidades de educación y capacitación técnica en áreas de interés común;
- b) seleccionará a los instructores, administrativos y/o directivos de los Centros de Capacitación para participar en los cursos cortos que ofrece la otra Parte;
- c) enviará a la otra Parte con dos meses de anticipación la convocatoria para el "Programa de Intercambio Pedagógico"; y

- d) coordinará con el Centro Regional de Lenguas de la Universidad de Belice, con cinco meses de anticipación, los detalles para el "Programa de Intercambio Pedagógico" que se ofrece y enviará dicha información al *CONALEP* con un mínimo de cuatro meses de antelación a la fecha de inicio del programa.

3. Colaborar con la Embajada de México en Belice, a través del Instituto de México, para la puesta en marcha y aplicación del presente Acuerdo, en particular:

- a) solicitará a la Embajada de México en Belice su intervención en la promoción del presente Acuerdo y en el proceso de selección de los postulantes beliceños;
- b) solicitará a la Embajada de México en Belice llevar a cabo cursos intensivos para el aprendizaje del español como segundo idioma dirigido a alumnos beliceños interesados en estudiar en México, en particular a los candidatos beliceños a obtener una beca.

4. Promover becas para que los miembros del *CONALEP* se incorporen al programa de inglés como Segunda Lengua en el Centro Regional de Lenguas de la Universidad de Belice, para lo cual:

- a) otorgará cinco becas para miembros de la Comunidad del *CONALEP* para estudiar Inglés como Segunda Lengua en el Centro Regional de Lenguas de la Universidad de Belice;
- b) las becas que ofrece la Parte beliceña incluyen:
 - I. inscripción;
 - II. colegiatura mensual;
 - III. materiales didácticos; y
 - IV. la cantidad equivalente a USD \$300 (trescientos dólares estadounidenses) mensuales, pagaderos en dólares beliceños para gastos de hospedaje y alimentación.

5. Asesorar, cuando así lo requiera el *CONALEP*, en la incorporación de la metodología empleada en el Centro Regional de Lenguas de la Universidad de Belice para la enseñanza del idioma inglés, para ello:

- a) otorgará a la otra Parte el apoyo y la metodología que emplea el Centro Regional de Lenguas de la Universidad de Belice para la enseñanza del idioma inglés como Segunda Lengua en el *CONALEP*;

- b) la Parte beliceña, previa consulta con el Centro Regional de Lenguas de la Universidad de Belice, informará a la otra Parte la fecha y lugar donde anualmente ambas Partes llevarán a cabo la capacitación de instructores de inglés del *CONALEP*, y por consiguiente:
 - I. la Parte mexicana cubrirá el costo de transportación interna, alimentación y hospedaje de los prestadores de servicios profesionales mexicanos, y de instructores beliceños, que participen en la capacitación; y
 - II. la Parte beliceña cubrirá la transportación Belice-Ciudad de México-Belice y el costo de los servicios del instructor de inglés como Segunda Lengua.

6. Apoyar la calidad y competitividad de la educación vocacional y técnica del Sistema Educativo de Belice; para ello, la Parte beliceña:

- a) identificará las necesidades para capacitación de los profesores técnicos del Sistema Educativo de Belice y solicitará el apoyo para impartir los cursos de capacitación a la otra Parte;
- b) identificará los profesores, administradores y/o directores de los centros de capacitación que participarán en los cursos de corta duración que ofrecerá la otra Parte; y
- c) los gastos derivados de este proyecto específico, se establecerán de común acuerdo por ambas Partes.

ARTÍCULO V
Mecanismo de Seguimiento

Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo con igual número de representantes de ambos países que se denominará Comisión Coordinadora del Acuerdo, teniendo los objetivos siguientes:

1. Objetivo General:

Coordinar la instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Acuerdo.

2. Objetivos Específicos:

- a) solicitar que determinados proyectos enunciados en este Acuerdo sean incorporados a la cartera de proyectos bilaterales de cooperación entre México y Belice;
- b) observar y analizar el desarrollo del presente Acuerdo, tomando las medidas convenientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos de éste;
- c) establecer canales de comunicación directa con las autoridades gubernamentales de ambas Partes a efecto de facilitar el intercambio de recursos humanos, información y materiales que se consideren necesarios para el buen desarrollo del presente Acuerdo; e
- d) informar semestralmente sobre el desarrollo de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, a la Comisión Mixta establecida en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice, firmado el 23 de noviembre de 1995.

ARTÍCULO VI Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para desarrollar las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los territorios nacionales de las Partes con relación a los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO VII Financiamiento

La aportación financiera de las Partes a las acciones de cooperación en el marco del presente Acuerdo, tendrá en consideración los aspectos siguientes:

- a) las Partes, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, contarán con los recursos financieros necesarios para el desarrollo del presente Acuerdo;
- b) las Partes se asegurarán que el personal que participe en las acciones previstas en este Acuerdo cuente con seguro médico y de vida;
- c) en el caso específico del envío y recepción de expertos, los gastos se determinarán con base en el Artículo VIII del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice suscrito el 23 de noviembre de 1995;
- d) para el caso específico de la admisión de alumnos, las Partes se comprometen a cubrir los gastos que por este concepto se determinan en los Artículos III y IV del presente Acuerdo; y
- e) para el caso específico del "Programa de Intercambio Pedagógico", las Partes determinarán por escrito las modalidades de su financiamiento.

ARTÍCULO VIII Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO IX Entrada en Vigor, Modificación y Terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de seis años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación y autorización por escrito de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se establezca la fecha de su entrada en vigor. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente Instrumento.

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con treinta días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2010, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Miguel Ángel Martínez Espinosa
Subsecretario de Educación
Media Superior**

**POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD DE BELICE**

**Patrick Faber
Ministro**

AL PRESENTE REGISTRO CON EL NÚMERO 59
FECHA 30 EL Acuerdo de Cooperación Educativa.
SUSCRITO EL DÍA 19-10-10 ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA,
A TRAVÉS DE SU Director General Wilfredo Texea (Uned),
Y El ministro de Educación y Juventud de Puebla.
CUYO OBJETO CONSISTE EN Establecer las bases conforme a
las cuales las partes fortalecerán sus rela-
ciones y consolidarán los intercambios de
experiencias, conocimientos y acciones de
cooperación.

OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE Noviembre DE 2010

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Dic. Daniel Carlos Villegas